

NORMATIVA UNIVERSITARIA

Lineamientos

Reglamento de educación de la
Universidad de Colima

Conformación y funcionamiento de las **Academias**

© Universidad de Colima, 2016
Avenida Universidad 333 C.P.
28040, Colima, Colima, México
<http://www.ucol.mx>

Derechos reservados conforme a la ley
Impreso en México / *Printed in Mexico*



UNIVERSIDAD DE COLIMA

Lineamientos
para la conformación
y funcionamiento de
las Academias

Contenido

Presentación	3
Capítulo I. Disposiciones generales	4
Objetivo.....	4
Fundamento legal.....	4
Ámbito de aplicación.....	6
Vigilancia y evaluación de los lineamientos	6
Capítulo II. De los Cuerpos Colegiados	6
Cuerpos colegiados paritarios decisorios.....	6
Cuerpos colegiados consultivos.....	7
Capítulo III. De las academias.....	8
Integración de las academias.....	8
Funciones de las academias.....	8
Organización y funciones de los integrantes de las academias	13
Actividades de las academias.....	16
Capítulo IV. Del Colegio de Academias	18
Integración del Colegio de Academias del programa educativo.....	18
Funciones del Colegio de Academias del programa educativo	18
Actividades del Colegio de Academias del programa educativo.....	20
De los derechos y responsabilidades de los miembros	21
de las academias y los colegios de academias.....	21
De las sanciones	22
Transitorios	22

Presentación

Los Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento de las Academias, tienen como objetivo precisar las disposiciones establecidas en los reglamentos de Educación y Escolar de la Universidad de Colima, así como de los esquemas de organización colegiada plasmados en el modelo académico, que forma parte de las directrices del *Modelo Educativo de la Universidad de Colima*; por ello, este ordenamiento centra su atención en la conformación y funcionamiento de los cuerpos colegiados asociados a la

operación de los programas educativos de la institución, es decir, las academias y sus colegios.

El éxito en la implementación de las directrices institucionales y los reglamentos de Educación y Escolar requieren del fortalecimiento de las formas de organización que permitan la conformación de sistemas colegiados, con grupos entre iguales, donde los integrantes hacen énfasis en el consenso, los compromisos y aspiraciones comunes y los directivos dan prioridad a la consulta y la responsabilidad colectiva.

El trabajo colegiado propuesto se caracteriza por funcionar a través de redes que hagan posible la ayuda mutua, el respeto por la opinión de otros, la deliberación y el consenso. También se concibe como el medio para tomar decisiones y asumir compromisos derivados del diálogo, el intercambio de experiencias, la concertación y el establecimiento de metas de interés común, con fines académicos.

Estas disposiciones destacan el papel de las instancias colegiadas que tienen como objetivo asegurar el adecuado desarrollo de los planes y programas de estudio y su articulación con el resto de las funciones universitarias.

Capítulo I Disposiciones generales

Objetivo

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen el objetivo de establecer los términos y consideraciones que deben observarse en la conformación y funcionamiento de las academias relacionadas con los programas educativos de educación media superior, pregrado y posgrado, en consonancia con las disposiciones establecidas en la legislación universitaria aplicable.

Fundamento legal

Artículo 2. Los ordenamientos jurídicos institucionales que sustentan los presentes lineamientos son los siguientes:

- I. Ley Orgánica de la Universidad de Colima: Artículos 4, 5, fracción III y 7.
- II. Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Colima (1989): Disposiciones generales en sus artículos 1, 2 y 3; Título IV, “Derechos y obligaciones comunes del personal académico”, en su artículo 45, fracción V y X; artículo 46, fracciones I, II y III; Título V, “Derechos y obligaciones específicos del personal académico”,

en el artículo 54, fracciones I, II, III, V, IX y XI y su Título VII, “De las licencias, permisos, comisiones, sanciones y recursos”, artículo 107.

- III. Modelo Educativo de la Universidad de Colima, cuya implementación fue aprobada mediante el Acuerdo 1 de 2015 por el H. Consejo Universitario.
- IV. Reglamento de Educación de la Universidad de Colima, aprobado por el H. Consejo Universitario el 12 de marzo de 2015.
- V. Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, en su actualización de 2016, que fusiona los reglamentos escolares de educación media superior (2006), educación superior (2006) y el de posgrado (2007 y sus modificaciones de 2010).
- VI. Acuerdo 17 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 85 de 1985 que creó la Coordinación General de Docencia.
- VII. Acuerdo 23 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 41 de 1985 que creó la Dirección General de Educación Superior.
- VIII. Acuerdo 24 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 40 de 1985 que creó la Dirección General de Educación Media Superior.
- IX. Lineamientos para la conformación y funcionamiento de las academias, revisado por la Coordinación General de Docencia y aprobado el 30 de noviembre de 2012 por Rectoría.
- X. Lineamientos que norman la integración, organización y funcionamiento de las academias del nivel Medio Superior de la Universi-

dad de Colima, revisados por la Coordinación General de Docencia y aprobado el 12 de diciembre de 2013 por Rectoría.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias universitarias relacionadas con la operación de los programas educativos de educación media superior, pregrado y posgrado, en cuanto a sus programas educativos de bachillerato, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

Artículo 4. El desconocimiento de los reglamentos de Educación y Escolar de la Universidad de Colima, así como de los presentes lineamientos, no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en estos documentos.

Artículo 5. Las dependencias responsables de la aplicación y seguimiento de estas normas son la Dirección General de Educación Media Superior y la Dirección General de Educación Superior. Los planteles podrán emitir normas específicas relacionadas con la conformación y funcionamiento de las academias de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando complementen a las presentes y a la normativa institucional, sin contravenirlos. Para tal efecto deberán contar con el aval del Consejo Técnico del plantel, así como con el visto bueno de la dirección del nivel.

Vigilancia y evaluación de los lineamientos

Artículo 6. Las direcciones generales de Educación Media Superior y Superior, con el visto bueno de la Coordinación General de Docencia, y la aprobación de Rectoría, podrán revisar y actualizar los Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento de las Academias, cuando se compruebe la no adecuación de los mismos a la realidad institucional o bien, cuando se presente la necesidad de incorporar nuevas disposiciones.

Capítulo II De los Cuerpos Colegiados

Cuerpos colegiados paritarios decisorios

Artículo 7. En atención a la legislación universitaria vigente, el Consejo Técnico es el cuerpo colegiado integrado en forma paritaria por profesores y estudiantes, considerado como la autoridad máxima de un

plantel y cuyas atribuciones se encuentran señaladas en la normativa institucional aplicable.

Artículo 8. La integración del Consejo Técnico de cada plantel deberá apegarse a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima.

Artículo 9. La comisión académica de posgrado, del Consejo Técnico del plantel, sustituye a las comisiones de los programas de posgrado establecidas en el Reglamento Escolar de Posgrado (2007) en su artículo 18, fracción II y los artículos 19, 20 y 21, la cual asumirá las funciones descritas en la legislación universitaria para el Consejo Técnico, en lo que corresponde al posgrado.

Cuerpos colegiados consultivos

Artículo 10. Los órganos colegiados consultivos relacionados con los estudios de media superior, pregrado y posgrado son los siguientes:

- I. Academia: Órgano colegiado constituido por el cuerpo de profesores en activo, cuya finalidad es reflexionar, analizar, evaluar y generar propuestas que permitan mejorar el proceso educativo de los programas de bachillerato, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.
- II. Colegio de academias de programa educativo: Instancia colegiada de carácter consultivo para la organización y desarrollo de estudios de bachillerato, pregrado o posgrado, según lo que corresponda, constituido por los presidentes de academia y el coordinador académico o responsable del programa en cuestión.

Artículo 11. Por la naturaleza de las academias y del colegio de academias, en ellos sólo podrán tratarse asuntos relacionados con las actividades sustantivas de la docencia, la investigación y la extensión de la cultura, concernientes al área, materia o programa educativo que corresponda.

Artículo 12. La totalidad de los planteles e institutos del nivel medio superior y superior, respectivamente, deberán establecer las academias y los colegios de academias que correspondan a los programas educativos de bachillerato, pregrado y posgrado.

Artículo 13. Los directores de los planteles deberán proporcionar los recursos, apoyos logísticos y espacios físicos necesarios para el funcionamiento de las academias y los colegios de academias conformados en su dependencia.

Artículo 14. Los miembros de los cuerpos consultivos, señalados en el inciso 21 del presente documento, que infrinjan los presentes lineamientos,

podrán ser objeto de sanciones administrativas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Estatuto del Personal Académico.

Capítulo III De las academias

Integración de las academias

Artículo 15. Las academias se integrarán como estructura funcional de la Coordinación Académica del programa educativo en cuestión y podrán constituirse en alguna de las siguientes formas:

- I. Academia por área de formación, eje curricular o línea de generación y aplicación del conocimiento de cada programa educativo.
- II. Academia por cuatrimestre, semestre o módulo de cada programa educativo.
- III. Academia por campo disciplinario.

Artículo 16. Las academias por área de formación, eje curricular o línea de generación y aplicación del conocimiento se organizarán de acuerdo con los ejes temáticos o bloques establecidos a lo largo del plan de estudio.

Artículo 17. Las academias por semestre o módulo se conformarán de manera transversal para impulsar el trabajo colegiado entre docentes de las diferentes asignaturas del mismo cuatrimestre, semestre o módulo.

Artículo 18. Las academias por campo disciplinario se organizarán y tendrán como criterio la relación vertical y horizontal de las áreas del conocimiento. Este tipo de academia se podrá conformar con la concurrencia de profesores que compartan un mismo campo disciplinario o campo de formación académica de distintos programas educativos del mismo plantel, de diferentes planteles e, incluso, de ambos niveles educativos (media superior y superior, incluyendo el posgrado, con lo cual se apoya a la vinculación entre los niveles educativos).

Artículo 19. En el caso de educación media superior, las academias regionales y estatales serán conformadas por campo disciplinario, con la estructura del Colegio de academias.

Funciones de las academias

Artículo 20. Corresponde a las academias, de acuerdo con su conformación y ámbito de acción correspondiente, planear, programar,

ejecutar y evaluar las acciones relativas al proceso enseñanza-aprendizaje en términos de:

- I. Los programas de las materias o cursos.
- II. Las actividades de práctica establecidas en los programas educativos.
- III. La evaluación del aprendizaje.
- IV. Los recursos educativos.
- V. El seguimiento del proceso educativo y del desempeño académico de los estudiantes.
- VI. El fortalecimiento de la formación para el desarrollo integral de los estudiantes.
- VII. La mejora del desempeño docente de los integrantes de la academia.
- VIII. Elaborar el plan de trabajo anual.

Artículo 21. En lo que se refiere a los ***programas de las materias o cursos***, a las academias les corresponde lo siguiente:

- I. Evaluar periódicamente las materias del plan de estudio, con el fin de lograr una mayor congruencia entre los objetivos del programa, contenidos temáticos y estrategias didácticas con los objetivos curriculares, el perfil de egreso y las necesidades del entorno social.
- II. Elaborar, revisar y actualizar los programas de las materias, en sus aspectos teóricos y prácticos, con el propósito de mejorar la calidad de los cursos, así como la coherencia y profundidad de sus contenidos temáticos.
- III. Establecer las estrategias didácticas que mejor se adapten a las características de cada una de las áreas temáticas o ejes curriculares y las materias o módulos que los integran, respetando los principios básicos del modelo educativo y lo establecido en el plan de estudio correspondiente.
- IV. Analizar y valorar la pertinencia de las actividades establecidas en los programas de la materia o curso para las horas de trabajo independiente del estudiante.
- V. Difundir, por conducto de sus integrantes, los programas de estudio entre los estudiantes al inicio de cada semestre o módulo.

Artículo 22. En cuanto a las ***actividades de práctica contempladas en las materias o módulos***, es responsabilidad de las academias:

- I. Determinar las actividades de aprendizaje para el componente de práctica que se realiza en talleres, laboratorios, centros de cómputo y escenarios naturales (prácticas de campo, comunidades, clínicas, viajes de estudio, entre otros), con el fin de asegurar su pertinencia y calidad.
- II. Diseñar y actualizar los manuales de prácticas que se requieran.
- III. Establecer las estrategias para la evaluación del desempeño de los estudiantes en la realización de sus prácticas.

Artículo 23. En lo que se refiere a la ***evaluación del aprendizaje***, las academias deberán realizar lo siguiente:

- I. Establecer, al inicio de cada semestre o módulo, los criterios e instrumentos de evaluación del aprendizaje de cada una de las materias, validando su pertinencia y congruencia con los objetivos, contenidos temáticos y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Escolar y la normativa institucional aplicable.
- II. Elaborar evaluaciones de tipo departamental para las materias que se impartan simultáneamente en dos o más grupos y, en el caso de bachillerato, en dos o más planteles.
- II. Integrar un banco de reactivos y los instrumentos de evaluación pertinentes que permitan, de manera colegiada, una mejor evaluación del aprendizaje y de las competencias desarrolladas durante el proceso formativo, particularmente para los periodos ordinario (o de cierre), extraordinario y regularización.

Artículo 24. En lo que corresponde a los ***recursos educativos***, las funciones de las academias son:

- I. Actualizar permanentemente la bibliografía básica de los programas de cada materia o módulo y solicitar a la autoridad respectiva realizar las gestiones para su adquisición.
- II. Diseñar, elaborar o gestionar los recursos educativos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, cuidando su calidad y pertinencia (materiales multimedia, plataformas de TIC, documentos técnicos, guías de estudio, manuales, antologías, libros, revistas, entre otros).
- III. Proponer a las instancias competentes la adecuación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura académica y del equipamiento, así como los apoyos técnicos indispensables para el buen funcionamiento del programa educativo.

Artículo 25. Con respecto al ***seguimiento del proceso educativo y el desempeño académico de los estudiantes***, es función de las academias:

- I. Registrar periódicamente los avances programáticos de cada materia o módulo.
- II. Analizar, en lo que corresponda, los resultados de las evaluaciones presentadas por los estudiantes, tanto internas (parciales, ordinaria o de cierre, extraordinaria, regularización, exámenes especiales y examen de egreso interno), como externas (PLANEA, Exani I, Exani II, Exani III y EGEL del Ceneval) y elaborar el informe respectivo, incluyendo recomendaciones para mejorar la calidad de los procesos y resultados educativos.
- III. Analizar los valores de los indicadores de rendimiento académico de los estudiantes, individual, por grupo y programa educativo y emitir recomendaciones de mejora.
- IV. Evaluar el desarrollo y resultado de los programas de las materias correspondientes y generar recomendaciones para mejorar el proceso educativo, al término del cuatrimestre, semestre, año o módulo.

Artículo 26. En lo concerniente al ***fortalecimiento de la formación para el desarrollo integral de los estudiantes***, a las academias les corresponde:

- I. Proponer actividades de educación continua orientadas al desarrollo de las competencias específicas (disciplinarias y profesionales) de los estudiantes, cuidando que atiendan sus requerimientos académicos y potencien sus fortalezas, tales como: cursos, talleres o seminarios de nivelación, remediales y para el desarrollo de competencias avanzadas.
- II. Proponer actividades formativas para el desarrollo de competencias genéricas, de acuerdo con las necesidades de sus estudiantes, principalmente las relacionadas con la comunicación oral y escrita, el dominio de una segunda lengua, el uso de lenguajes matemáticos, el manejo de TIC, las habilidades para el acceso y uso de la información, las habilidades interpersonales, el desarrollo sustentable, la cultura emprendedora, la formación ciudadana y de responsabilidad social, entre otras.
- III. Dar seguimiento a las materias electivas y evaluar su impacto en la formación integral de los estudiantes.

Artículo 27. En lo concerniente a la ***mejora del desempeño docente de sus integrantes***, el papel de las academias será:

- I. Proponer, a las autoridades competentes, actividades de formación, actualización y capacitación didáctica y disciplinaria de sus integrantes.
- II. Proponer a la dirección del plantel la asistencia de uno o varios de sus miembros a los eventos culturales o científicos de carácter nacional o internacional, relacionados con el área de interés de la academia.

Artículo 28. En lo que se refiere a sus funciones como órgano colegiado de carácter prescriptivo orientado a la **mejora del proceso educativo**, a las academias les compete:

- I. Promover espacios de discusión y análisis sobre los procesos de enseñanza-aprendizaje, para diseñar estrategias de mejoramiento.
- II. Realizar, en coordinación con las instancias correspondientes, estudios tendientes a conocer los factores que inciden en la práctica docente para contribuir a su mejoramiento.
- III. Promover proyectos de investigación educativa y desarrollo tecnológico, acordes con el plan de estudio que corresponda.
- IV. Establecer mecanismos de vinculación con el trabajo desarrollado por otras academias, tanto en el plantel y la Universidad, como en otras instituciones educativas.
- V. Generar estrategias que favorezcan la vinculación entre los niveles educativos de la Universidad de Colima.
- VI. Proponer, a la dirección del plantel, el establecimiento de normas complementarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la academia, a través del colegio de academias del programa.
- VII. Fungir como órgano de consulta académica o técnica en los casos en que las autoridades escolares lo soliciten.
- VIII. Participar en la elaboración del Plan de Mejora del programa educativo y plantel, así como en los procesos de planeación convocados institucionalmente.
- IX. Analizar la información, resultado de los estudios de seguimiento de egresados y opinión de empleadores, así como emitir recomendaciones de mejora.
- X. Participar en el comité curricular y los comités de evaluación externa del programa, cuando así se requiera y de acuerdo con las disposiciones institucionales vigentes.

Organización y funciones de los integrantes de las academias

Artículo 29. Las academias se integrarán por los profesores titulares de las materias que conforman un eje curricular o una línea de generación y aplicación del conocimiento y las materias afines de la misma especialidad, así como el supervisor regional (en los casos de bachillerato), el asesor pedagógico y el coordinador académico, según lo que proceda.

Artículo 30. La calidad de miembro de Academia es obligatoria y formará parte de las actividades del personal docente, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Colima.

Artículo 31. Los integrantes de la Academia tendrán derecho a recibir un reconocimiento por escrito de su participación emitido por la Dirección del plantel (constancia), siempre y cuando cuenten con un mínimo de 80 por ciento de asistencia a las reuniones convocadas y cumplan con la totalidad de las actividades acordadas en el seno de la misma.

Artículo 32. Para la integración inicial de una Academia, el Director del plantel convocará a los profesores correspondientes.

Artículo 33. Las academias elegirán un representante designado por votación directa, para cada una de ellas, al que se denominará Presidente de Academia, así como al Secretario, quienes desempeñarán las funciones señaladas en los presentes lineamientos.

Artículo 34. El Director, el Subdirector, el Coordinador Académico, el Asesor Pedagógico y el Supervisor Regional, no podrán ser Presidente o Secretario de Academia.

Artículo 35. Un profesor no podrá ser Presidente de dos o más academias que pertenezcan al mismo programa educativo.

Artículo 36. El Presidente de Academia y el Secretario, permanecerán en su función por dos años lectivos.

Artículo 37. Para ser Presidente de Academia es indispensable:

- I. Poseer título profesional o grado similar o superior al que se otorga en el programa de que se trate.
- II. Tener una antigüedad mínima de dos años como profesor en el área formativa respectiva.
- III. Contar con amplios conocimientos del campo de formación de la academia respectiva.
- IV. Mostrar interés y disposición para participar en el mejoramiento académico del plantel y la formación de los estudiantes.

Artículo 38. Las academias que no cuenten con profesores que reúnan los requisitos previstos en las fracciones I) y II) del punto anterior, se dispensarán y se preferirá al docente que tenga los mejores antecedentes académicos y la mayor antigüedad en la institución.

Artículo 39. Para la elección del Presidente y Secretario de academia, el Director del plantel convocará a los integrantes del cuerpo colegiado correspondiente, a una reunión ex profeso, en la cual se analizará el currículo de los candidatos propuestos y, por votación mayoritaria, se elegirá a quienes los representarán. En esta sesión, deberán estar presentes, por lo menos, las tres cuartas partes de los profesores convocados.

Artículo 40. En la primera sesión que realice la Academia, a partir de la designación del Presidente, el Director del plantel, o a quien éste comisione, dará posesión al nuevo Presidente de Academia y al Secretario.

Artículo 41. Cuando no exista Presidente de Academia elegido, o en ausencia de éste, el Secretario asumirá las funciones señaladas, debiendo estar presente el Coordinador Académico o el Asesor Pedagógico y, en el caso de bachillerato, el supervisor regional o quien designe el titular de la Dirección General de Educación Media Superior.

Artículo 42. El Presidente y Secretario de Academia podrán ser electos en más de una ocasión, para el mismo cargo en la misma academia, de preferencia en periodos que no sean consecutivos.

Artículo 43. El Presidente de Academia podrá ser separado de su cargo cuando deje de asistir a dos reuniones consecutivas o cuatro no consecutivas, o bien, a solicitud de los integrantes de la academia por el incumplimiento de sus funciones. Esta consideración deberá ser solicitada por escrito al Director del plantel.

Artículo 44. Las funciones del Presidente de Academia son:

- I. Representar a la academia en el comité curricular, en el colegio de academias y en todos los asuntos de carácter académico que le competan.
- II. Coordinar y verificar el cumplimiento de las tareas académicas de los integrantes de la academia.
- III. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, en coordinación con la Dirección del plantel.
- IV. Conducir el desarrollo de las reuniones, de acuerdo con la agenda de trabajo respectiva y moderar las intervenciones de los integrantes de la academia.
- V. Presidir con voto de calidad las sesiones de la academia.
- VI. Proponer el plan de trabajo a los integrantes de la academia para su aprobación. Una vez aprobado dicho plan, es función del

Presidente presentarlo ante la Dirección del plantel. Esta actividad aplica sólo para las academias por área de formación o eje curricular.

- VII. Planear, en colaboración con el Director del plantel, los eventos que contribuyan a la superación académica de sus integrantes y el plantel.
- VIII. Someter a consideración de la academia los trabajos y resultados de los estudios e investigaciones educativas, relacionadas con el programa educativo, realizados por sus integrantes, previo a su divulgación oficial.
- IX. Participar en el Colegio de Academias con propuestas para mejorar los procesos educativos y recomendaciones que optimicen la formación integral de los estudiantes y aseguren su adecuada trayectoria académica.
- X. Solicitar, por conducto del Coordinador Académico o responsable del programa educativo, la información necesaria para realizar las funciones de planeación, evaluación, seguimiento y control de los programas de las materias que integran la academia.
- XI. Presentar un informe semestral de las actividades desarrolladas por la academia, así como los demás que se le soliciten.

Artículo 45. Al Secretario de Academia le corresponde lo siguiente: I.

Estar presente en las reuniones.

- II. Dirigir en ausencia del Presidente las reuniones.
- III. Elaborar y resguardar los documentos necesarios para el funcionamiento y trabajo de la academia.
- IV. Integrar el acta de cada sesión y recabar las firmas de los asistentes.V.
Las demás que la Academia le confiera.

Artículo 46. El Secretario de Academia podrá ser separado de su cargo cuando deje de asistir a dos reuniones consecutivas o cuatro no consecutivas, o bien, a solicitud de los integrantes de la academia por el incumplimiento de sus funciones. Esta consideración deberá ser solicitada por escrito al Presidente de la misma, con copia al Director del plantel.

Artículo 47. Son funciones del Asesor Pedagógico, el Supervisor Regional de Media Superior o del Coordinador Académico de Posgrado, como integrantes de las academias, las siguientes:

- I. Estar presente en las reuniones de las academias del área de formación o eje curricular.
- II. Apoyar al Presidente y al Secretario en el desarrollo de las actividades de la Academia.

- III. Asesorar a la Academia en los asuntos relacionados con el área pedagógica, como son: evaluación del aprendizaje, elaboración de programas de curso, elaboración de reactivos, material didáctico, currículo, indicadores educativos, entre otros.
- IV. Aquéllas que la Academia le confiera.

Artículo 48. Las funciones y responsabilidades de los profesores integrantes de la Academia, son:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones.
- II. Participar activamente en el trabajo de la Academia.
- III. Permanecer durante el tiempo que dure la sesión.
- IV. Acatar los acuerdos establecidos en la Academia.
- V. Tener voz y voto en las deliberaciones y dictámenes sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.
- VI. Presentar los programas de curso y resultados del aprovechamiento escolar de sus estudiantes.
- VII. Presentar sugerencias e iniciativas para mejorar la calidad de los procesos y resultados educativos para su análisis, aprobación e implementación, cuando así proceda.
- VIII. Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Colima y los presentes lineamientos.

Actividades de las academias

Artículo 49. Las sesiones de trabajo en las academias podrán ser:

- I. Ordinarias, en las cuales se tratarán asuntos de carácter habitual.
- II. Extraordinarias, mismas que se celebrarán para asuntos especiales o urgentes.

Artículo 50. Las sesiones de trabajo se realizarán según las necesidades académicas del plantel, considerando por lo menos tres de carácter ordinario:

- I. Previo al inicio de cada semestre para la elaboración, revisión y validación de los programas de cada una de las materias correspondientes y elaborar el plan de trabajo de la academia.
- II. Sesión intermedia, con el fin de dar seguimiento a los avances programáticos, presentar los resultados de las evaluaciones realizadas y la identificación de necesidades específicas de los estudiantes.

- III. Sesión de cierre de semestre, para evaluar el desarrollo del proceso educativo, analizar el aprovechamiento escolar de los estudiantes y generar recomendaciones de mejora para el siguiente ciclo escolar, así como proponer actividades remediales o de nivelación para los estudiantes en riesgo de reprobación o bajo rendimiento académico.

Artículo 51. Cada sesión de las academias, para su realización, requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 52. El Presidente de Academia deberá citar a las sesiones, por escrito y con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, señalando el orden del día, lugar, fecha y hora en los que se realizará la reunión. En las sesiones extraordinarias se podrá citar con una anticipación de un día hábil como mínimo.

Artículo 53. Cuando en la primera cita de la Academia no se reúna el quórum necesario, se hará una segunda convocatoria y la reunión será válida con el número de integrantes que asistan, sin que sea obligatorio cumplir los términos del inciso 62 de este documento.

Artículo 54. La validez de los acuerdos y resoluciones de la Academia será por mayoría de votos de los asistentes y serán obligatorios para todos sus integrantes, cuando se refieran a aspectos de su ámbito de competencia.

Artículo 55. Los acuerdos de las reuniones de academias tendrán carácter de recomendación para el director de la escuela o facultad, el coordinador académico y el asesor pedagógico, y podrán convertirse en un elemento más para la planeación del quehacer educativo del plantel.

Artículo 56. En cada sesión el Secretario levantará el acta respectiva, asentando detalladamente cada uno de los asuntos tratados, así como los compromisos y las tareas de los integrantes, quienes deberán firmar el documento.

Artículo 57. Las actas de trabajo de las academias se realizarán en los formatos y medios con soporte de TIC, establecidos por la Dirección General de Educación Media Superior o la Dirección de Educación Superior, según lo que corresponda.

Artículo 58. A las reuniones de academias podrán acudir invitados especiales, según los asuntos de que se trate, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 59. Las academias deberán sesionar en las instalaciones universitarias que el plantel disponga para dicho fin. Cuando se requiera hacerlo fuera de éstas, deberá ser con autorización del Director del plantel.

Capítulo IV Del Colegio de Academias

Integración del Colegio de Academias del programa educativo

Artículo 60. En cada plantel se integrará un Colegio de Academias por programa educativo, ya sea de pregrado o posgrado. En el caso de Educación Media Superior, el Colegio de Academias se integrará a nivel regional (Colegio Regional de Academias de EMS), así como a nivel institucional (Colegio Institucional de Academias de EMS).

Artículo 61. El Colegio de Academias estará conformado por:

- I. El coordinador académico del programa educativo de que se trate y, en educación media superior, por el Supervisor Regional.
- II. Los presidentes de academia por programa educativo (bachillerato), por eje curricular (pregrado) o los representantes de las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los programas de posgrado, según lo que corresponda.

Artículo 62. En el caso de los programas de posgrado cuya organización curricular gire en torno a las líneas de generación o aplicación del conocimiento, el número de representantes será de dos por cada una de las registradas formalmente y serán elegidos según su antigüedad en la institución y trayectoria académica.

Artículo 63. El Coordinador Académico del programa educativo fungirá como Presidente del Colegio de Academias respectivo y la función de Secretario será asignada a uno de sus integrantes por consenso. En el caso de educación media superior, esta función estará asignada al Supervisor Regional.

Artículo 64. Los integrantes del Colegio de Academias del programa educativo tendrán derecho a recibir un reconocimiento por escrito de su participación, emitido por la Dirección del plantel (constancia), siempre y cuando cuenten con un mínimo de 80 por ciento de asistencia a las reuniones convocadas y cumplan con las actividades acordadas en el seno del mismo.

Funciones del Colegio de Academias del programa educativo

Artículo 65. El Colegio de Academias tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo Técnico la creación, reestructuración, actualización o liquidación de los programas, en su calidad de integrantes del comité curricular del programa respectivo.
- II. Presentar propuestas de mejora académica para el cumplimiento de los objetivos del programa educativo, en atención a las recomendaciones de las academias, por iniciativa del colegio mismo o derivadas de los organismos evaluadores externos.
- III. Proponer normas específicas para el programa de que se trate, atendiendo las disposiciones aplicables para tal efecto.
- IV. Fomentar el desarrollo e implementación de proyectos de vinculación social, académica y tecnológica, diseñados bajo los principios de responsabilidad social universitaria.
- V. Proponer estrategias para mejorar el desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica de los estudiantes.
- VI. Proponer la incorporación de nuevas materias optativas o electivas, en sustitución de las establecidas en el plan de estudio. En estos casos, la modificación deberá sujetarse a las disposiciones aplicables señaladas en los reglamentos de Educación y el Escolar, así como el resto de las disposiciones aplicables en el tema.
- VII. Emitir recomendaciones sobre la asignación de tutores, así como de asesores y co-asesores (co-tutores) de los trabajos de titulación u obtención del grado o de los cambios que en este rubro procedan de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- VIII. Proponer los comités tutoriales para cada estudiante (comités revisores de trabajos de titulación u obtención de grado), así como la integración de los jurados de exámenes profesionales de bachillerato técnico, licenciatura, especialidad, maestría, pre-doctoral y doctoral.
- IX. Proponer las comisiones de los procesos de admisión de estudiantes de primer ingreso, en cualquiera de las modalidades señaladas en el Reglamento Escolar y las normas complementarias correspondientes.
- X. Opinar sobre la conformación de la planta académica del programa educativo que corresponda.
- XI. Emitir su opinión sobre las solicitudes de apoyo a los estudiantes para movilidad académica y becas.
- XII. Las demás que confieran las autoridades superiores.

Actividades del Colegio de Academias del programa educativo

Artículo 66. Las sesiones de trabajo de los colegios de academias, podrán ser:

- I. Ordinarias, en las cuales se tratarán asuntos de carácter habitual.
- II. Extraordinarias, mismas que se celebrarán para asuntos especiales o urgentes.

Artículo 67. Las sesiones de trabajo se realizarán según las necesidades académicas del plantel, considerando por lo menos dos de carácter ordinario:

- I. Al inicio de cada semestre para la presentación de propuestas de mejora académica, proyectos de vinculación y de investigación, asignación de tutores, asesores y comités tutoriales, o bien su ratificación o rectificación, entre otros aspectos.
- II. Sesión de cierre de semestre, para evaluar el desarrollo del proceso educativo, analizar el aprovechamiento escolar de los estudiantes, generar recomendaciones de mejora para el siguiente ciclo escolar, la conformación de la planta académica, entre otros aspectos.

Artículo 68. Cada sesión de los colegios de academias, para su realización, requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 69. El Supervisor Regional de Educación Media o el Coordinador Académico del programa educativo que corresponda, deberá citar a las sesiones, por escrito y con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, señalando el orden del día, lugar, fecha y hora en los que se realizará la reunión. En las sesiones extraordinarias se podrá citar con una anticipación de un día hábil como mínimo.

Artículo 70. Cuando en la primera cita del Colegio de Academias no se reúna el quórum necesario, se hará una segunda convocatoria y la reunión será válida con el número de integrantes que asistan, sin que sea obligatorio cumplir los términos del inciso 74 de este documento.

Artículo 71. La validez de los acuerdos y resoluciones del Colegio de Academias será por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 72. Los acuerdos de las reuniones del Colegio de Academias tendrán carácter de recomendación para el director de la escuela o facultad, el coordinador académico y el asistente pedagógico y las academias relacionadas con el programa educativo cuando corresponda, y podrán considerarse en un elemento más para la planeación del quehacer educativo del plantel.

Artículo 73. En cada sesión se levantará el acta respectiva, asentando detalladamente cada uno de los asuntos tratados, así como los compromisos y las tareas de los integrantes, quienes deberán firmar el documento.

Artículo 74. Las actas de trabajo de los colegios de academias se realizarán en los formatos establecidos por las direcciones generales de Educación Media Superior y Superior para tal fin.

Artículo 75. A las reuniones del Colegio de Academias podrán acudir invitados especiales, según los asuntos de que se trate, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 76. El Colegio de Academias deberá sesionar en las instalaciones universitarias que el plantel disponga para dicho fin. Cuando se requiera hacerlo fuera de éstas, deberá ser con autorización del Director del plantel.

De los derechos y responsabilidades de los miembros de las academias y los colegios de academias

Artículo 77. Los miembros de las academias tienen los siguientes derechos:

- I. Votar en las sesiones plenarias.
- II. Expresar libremente sus opiniones sobre temas académicos de su competencia.
- III. Presentar a discusión o consideración de la academia o el colegio, proyectos, acciones, o estrategias de mejora para la asignatura o para los planteles.
- IV. Poner a consideración la asistencia de invitados especiales a las sesiones de la academia o del colegio.
- V. Sugerir temas de análisis para la conformación del orden del día en las reuniones.

Artículo 78. Son responsabilidades de los miembros de la academia:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Permanecer durante el tiempo que dure la reunión de trabajo.
- III. Participar de manera activa, responsable y colaborativa en el desarrollo de las sesiones.
- IV. Acatar los acuerdos tomados en la academia y el colegio. V. Tener disposición para el trabajo de academia.
- VI. Participar en las comisiones que se les asignen.
- VII. Realizar las tareas solicitadas por la academia.

De las sanciones

Artículo 79. La omisión o incumplimiento de las disposiciones de los presentes Lineamientos, por cualquiera de los integrantes de las academias, son motivo de sanción de acuerdo con lo que establece el Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad de Colima y el Estatuto del Personal Académico vigentes.

Transitorios

Primero. Con la puesta en vigor de las presentes disposiciones, se derogan los Lineamientos para la conformación y funcionamiento de las academias de Educación Superior, los Lineamientos que norman la integración, organización y funcionamiento de las academias del nivel medio superior de la Universidad de Colima, así como lo señalado en las normas complementarias del Reglamento Escolar de Posgrado establecidas en el Acuerdo 4 de Rectoría de 2010.

Segundo. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Colima, Colima, 13 de abril de 2016. Revisados por el Comité de Mejora Regulatoria de la Universidad de Colima (CUMER).

Aprobado por el Rector, Mtro. José Eduardo Hernández Nava, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 27, fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima. Rúbrica.



Universidad de Colima